

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

> RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 5 de noviembre del año 2008, se recibió en la Dirección de Apoyo Parlamentario de la Legislatura del Estado, oficio número 417/2008, suscrito por los entonces, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local, 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado: 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Asamblea Popular, solicitud que formuló el Honorable Ayuntamiento Municipal 2007-2010 de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación ubicado en el Fraccionamiento La Martinica de esa cabecera municipal, con una superficie de 80.00 M2, a favor de María Luisa Ruiz Esparza.

> **RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 445 de fecha 6 de noviembre del año 2008, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen correspondiente.



ÚNICO.- Una CONSIDERANDO analizados vez documentos que integran el expediente y en virtud de que, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es requisito Legislatura del Estado, la existencia, de manera indubitable, de todos y cada uno de los documentos relativos al bien inmueble a enajenar y considerando que a la fecha no se han cubierto en su totalidad, el Pleno de esta Asamblea Popular no autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la solicitud de enajenación del bien inmueble descrito en el Resultando Primero de este Instrumento Legislativo, por las razones expuestas con antelación; en la inteligencia, de que el aludido cuerpo edilicio, podrá solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente, una vez que se colmen los requisitos de mérito. En consecuencia, devuélvase al Ayuntamiento de referencia el expediente y dése por concluido el asunto procediéndose a su archivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Se declara improcedente la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar el bien inmueble contenido en la presente Resolución.

Segundo.- Devuélvase al citado Ayuntamiento el expediente de cuenta y archívese como asunto concluido.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Sexagésima Legislatura del Estado el día veintiocho del mes de marzo del año dos mil doce.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP.LUIS GERARDO ROMO FONSECA

DEL ESTADO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN

BAÑUELOS DE LA TORRE